

TERCERIA ESCRITURA

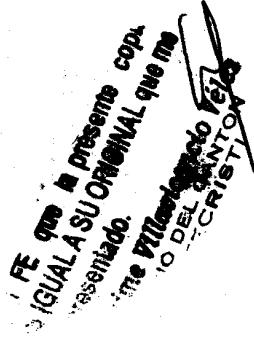
NUMERO (2952)



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CORBIRRAY SOCIEDAD ANÓNIMA: ENTRE LOS SEÑORES FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO Y FLAVIO ANTONIO ABAD BRIONES.

CUANTÍA: \$ 800,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Siete de Octubre del año Dos Mil Ocho; Ante mi Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos los señores **FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO**, Casado, Ejecutivo, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno siete cero cuatro cuatro cero uno dos siete – cero; y **FLAVIO ANTONIO ABAD BRIONES**, Soltero, Estudiante, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno uno cinco uno nueve nueve cuatro – cuatro. Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE. – Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CORBIRRAY S.A.** La Compañía se constituye de acuerdo con el Estatuto que a continuación se transcribe: **COMPARECIENTES:** Comparecen los señores **FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO**, con Cédula de Ciudadanía número Uno siete cero cuatro cuatro cero uno dos siete – cero,



ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, y **FLAVIO ANTONIO ABAD BRIONES**, con Cédula de Ciudadanía número Trece uno uno cinco uno nueve nueve cuatro - cuatro, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA** **ARTICULO PRIMERO:**

La Compañía se denominará **CORBIRRAY S.A.**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: **ACTIVIDADES:** La Compañía podrá dedicarse a una o más cualesquiera de las siguientes actividades: a).- Intervenir en negocio inmobiliario mediante el corredor compra y venta de bienes raíces, terrenos, casa, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, y toda clases de inmuebles y/o raíces en general, podrá rentarlo comprarlo o venderlo íntegramente, parcialmente, o bajo el sistema de propiedad horizontal, para la administración directamente y darle mantenimiento, planificación, realización de estudio, de factibilidad técnica o económica, administración, avalúos, peritajes. b).- Pudiendo también construir calles, vías, carreteras de todo orden, arqueamiento, puentes, alcantarillas, acueducto, represa, línea de transmisión eléctrica y telefónica, planta de tratamiento de agua, red de distribución de agua potable; también podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras metalmecánica, muebles y artículos de carpintería metálicas, hierros, madera, y la compra y venta, comisión o mandato, comercial y explotación de bienes muebles e inmuebles, a la importación, fabricación y/o comercialización de todas clases de bienes necesarios para la construcción e inclusive las compras de maquinarias pesadas como son (tractor, retrocavadora, pala frontal, volquetes, rodillos, para las obras referidas en líneas anteriores. c).- Promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, loteos, fraccionamientos de terrenos, y programas de viviendas unifamiliares, multifamiliares, progresivas, de interés social, tanto en la zona urbana como en la

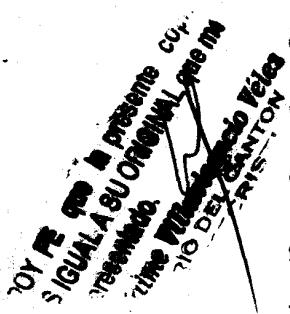
Que FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
presento
Jaime Villamil Gómez
ARTICULO DEL DILECTO Voto

zona rural, representación y comercialización de viviendas prefabricadas unifamiliares o multifamiliares; d).- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes muebles e inmuebles, podrá participar en remates públicos y en subastas de bienes inmuebles en sector público y privado, así como en la compra venta de bienes del Estado y la importación y comercialización de maquinarias para Internet, de equipos de computación, servicios diseñados y/o encaminados para proveerle a sus clientes un mejor servicio en tecnología. e).- Las actividades mercantiles como, comisionista, mandatarias, mandantes, agentes, representante de persona natural y/o jurídicas, nacionales y extranjeras y cuentas correntistas mercantil; así como la adquisición de ventas y acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social. f).- Podrá contratar Profesionales Técnicos y/o especializados, mano de obra para deslinde, desbroce, limpieza, equipo topográfico, y todo lo relacionado con el objeto social.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El Domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO: PLAZO. El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada Título contendrá el número de la acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la



Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO SEXTO.- El Gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario, salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO OCTAVO.-**

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

NOVENO.- La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.-

Dr. FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
presentado.
Jaime Villanueva Vélez
ARTICULO DEL CONTRATO

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. - Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO.** - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de Treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. - La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado. - Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. - Se expresará en la convocatoria que se haga. - En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente

convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión. - Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante obtente Poder legalmente conferido. -

No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerente General de la Compañía. - El o los accionistas, que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La Junta General, sea que se reúna Ordinariamente o Extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**

Actuarán como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Las Actas de las Liberaciones y Acuerdos de la Junta General, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión, se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser, aprobadas en la misma sesión; las actas serán extendidas y firmadas, a mas tardar, dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta. - De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

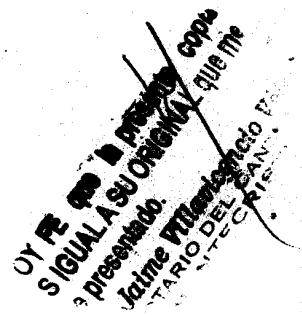
- Son atribuciones de la Junta General: a.) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o

ESTA ES LA FIRMAS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
la presentado /
JUNTA DE ACCIONISTAS
ARTICULO DECIMO NOVENO

funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto; b.-) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g.-) Decidir sobre la Fusión, Transformación, Disolución y Liquidación de la Compañía; h.-) Nombrar Liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el Tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten Poder General legalmente conferido.- Al amparo de las excepciones previstas en el Artículo Doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de Accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la Reforma del Estatuto por Aumento o Disminución del Capital, Cambio de Especie de Sociedad, Cambio de Denominación de ésta, Cambio por Fusión o Transformación; b.-) Disolución Anticipada de la Compañía y Liquidación para la Convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d.-) Para la autorización que

SE FUE PRESENTE
SIGUAL A SU ORIGINAL
y presentado
Juana Villanueva VELASCO
VOTARIO DEL ESTATUTO
MONTECRISTO

se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente, para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros. - ARTICULO VIGESIMO.- Los Administradores de la sociedad, así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses, opuestos a los de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime, del capital pagado concurrente a la reunión. CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente, quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.-) El Vicepresidente, quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c.-) El Gerente General, también tiene la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o



pública. **CAPITULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,**

DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS

GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la

Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o

no Accionista de la Compañía; Durará cinco años en sus funciones pudiendo

ser reelegido indefinidamente, a mas de los artículos vigésimo tercero y

vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias

y permanentes: a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios

sociales; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en

nombre del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; d.-) Conferir

por sí mismo poderes especiales, puebla autorización de la Junta General;

e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir,

las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- El Vicepresidente de la Compañía será designado, por la Junta

General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- Durará

cinco años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente.- A mas de

lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este

Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Presidente cuando por cualquier

causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones

del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración

de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende

el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente

General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas,

pudiendo o no ser accionistas de la Compañía.- Durará Cinco años en sus

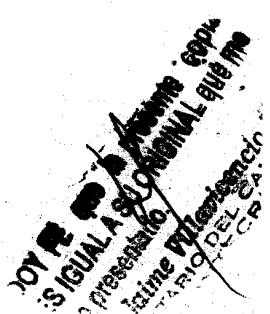
funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Además de lo dispuesto en

los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las

siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente

OTRAS SIGUIAN AL ORIGINAL que me
se presentado
John P. T. T. Presidente de la
ESTADO DE MEXICO

cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; b.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía, ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; e.-) Llevar la correspondencia, archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al dia; g.-) Presentar anualmente a la Junta General el Informe de las Actividades Sociales, el Balance, Cuentas de Perdidas y Ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General, cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones, será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, a mas de lo expresado en los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de este Estatuto, tendrán las siguientes Atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones, serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas



de la Compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Subgerentes desempeñarán las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero, las que son específicas a su cargo. **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario Principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General. - **ARTICULO TRIGESIMO.** - Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo Décimo de la sección Sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, además de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del Acta de la sesión en que se lo nombró, documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente. - **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.** - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y dos de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - De las utilidades líquidas de cada

Y FE
SIGUAL AL DOCUMENTO QUE
e presentado
y firmado
en el
ESTADO DE MEXICO
y 1900

ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto, en el artículo Doscientos noventa y siete la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará la favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

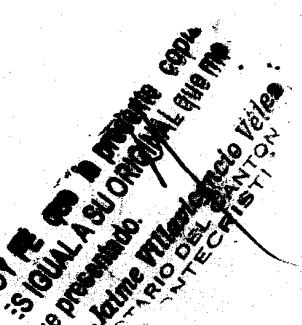
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando este comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones.

La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desieren.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en un o más de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Publicación que se

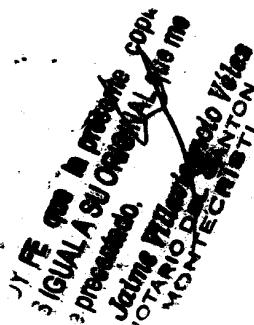


hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido.- Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares (US\$ 800,00) dividido en Ochocientas (800) Acciones Ordinarias y Nominativas de UN (1) dólar cada una, integralmente suscrita y pagada en numerario de conformidad al siguiente cuadro:

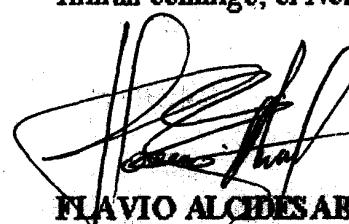
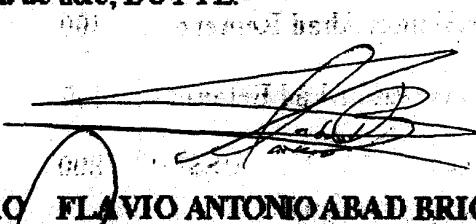
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Flavio Alcides Abad Romero	400	400	400
Flavio Antonio Abad Briones	400	400	400
TOTAL:	US\$ 800	US\$ 800	800

El capital pagado se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha, el Capital por pagar será cancelado en el plazo de

DOS AÑOS.- CUARTA: AUTORIZACION.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña, para que forme parte de esta Escritura Pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de Identidad y Certificado de Votación de los accionistas, Certificado de Reserva de Denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue



Usted, Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima - Minuta firmada por el Abogado Zacarias Figueroa Villama, Matrícula Número Dos mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí. - Hasta aquí la minuta que los otorgantes se animan y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el Protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. - Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación. - Leída que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, DOY FE. -

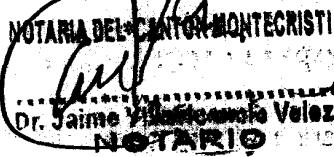
 

FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO

C.C. # 170440127-0

FLAVIO ANTONIO ARAD BRIONES

C.C. # 131151994-4



ESTA ES UNA COPIA DE SU

GENERAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL OCHO

Y EN UN DE SELO CONOCIDO NUEVA TERCERA COPIA POR ME DE SO -

ESTO FUE FECHADO EN QUITO DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NUEVE

Y 2008 FIRMADO POR EL NOTARIO ZACARÍAS FIGUEROA VILLAMA

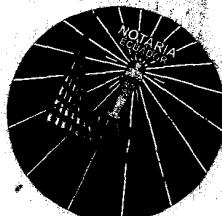
NOTARIO PÚBLICO NACIONAL DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez

NOTARIO





BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 2008/09/25

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): **FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO**

Con Cédula de Identidad: **1704401270** consignó en este Banco la cantidad de: **500**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA
1	PLAVIO ALCINAS ABAD ROMERO	1704401270
2	PLAVIO ANTONIO ABAD BRIONES	1311619944
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ESTIMADO JUEZ:
Soy el autor del escrito que me presento.
Jaime Villanueva Vélez
FABIO DEL CANTÓN
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7210631

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: FIGUEROA VILLAMAR ULBIO ZACARIAS

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2008 10:18:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORBIRRAY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2008

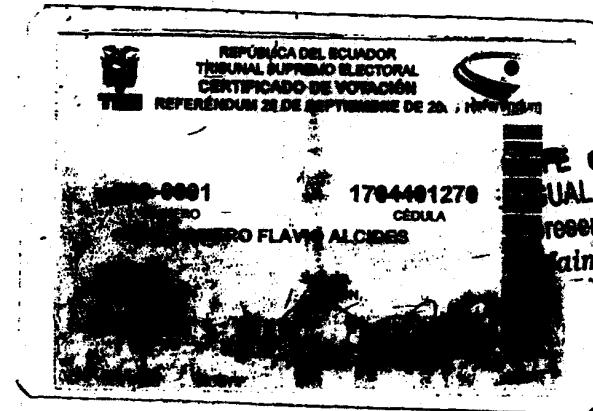
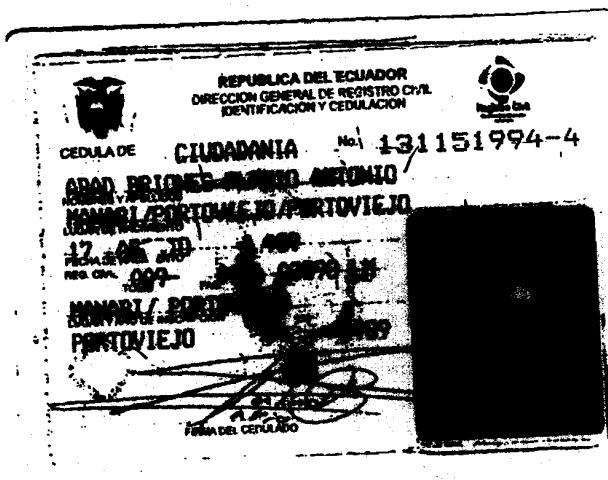
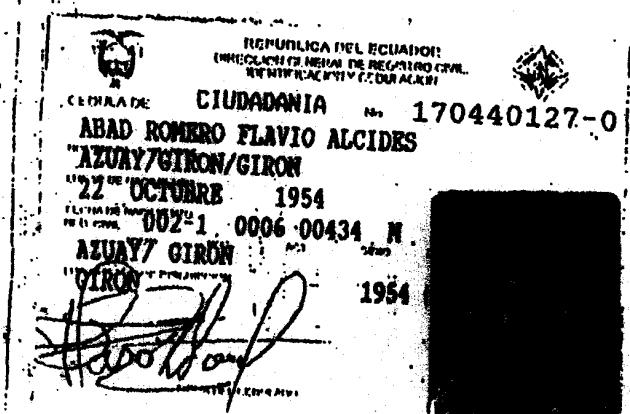
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



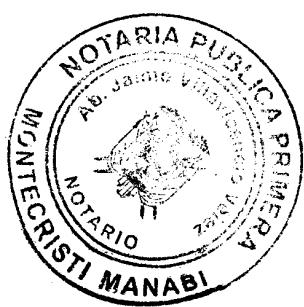
ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

UY PE que la presente copia
SIGUALA SU OFICIAL que me
presentado.
Ulises Villanueva Vélez



RAZON

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (2952) DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.008 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORBIRRAY SOCIEDAD ANONIMA. CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 08-P.DIC. 000611 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2.008, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, RESUELVE LA APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORBIRRAY SOCIEDAD ANONIMA. Montecristi, 05 de Noviembre del 2.008.- DOY FE Y CUMPLIMIENTO. EL NOTARIO.-



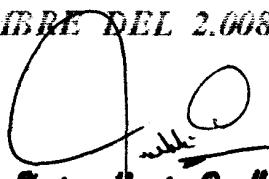
NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI
Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

ESPAÑOL
ENGLISH
AVCC

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CORBIRRAY S.A."
OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : FLAVIO ALCIDES
ABAD ROMERO y FLAVIO ANTONIO ABAD BRIONES, EN
EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL
NUMERO UN MIL SESENTA (1.060) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.588) EN ESTA
FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA
RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000611 DE FECHA: TREINTA
DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B),
POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ♦

MANTA, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2.008




Abgda. Flacio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta